

PROCESO: INSOLVENCIA
RADICADO: 2021-0658-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Julio veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

Viene al Despacho en turno el presente proceso remitido por la Notaría Octava de Bucaramanga con el fin de que resolver la objeción planteada dentro del proceso de NEGOCIACION DE DEUDAS de la señora YASMIN CARVAJAL GONZALEZ.

Revisado el proceso se observa que la Notaría Octava de Bucaramanga admitió el trámite de NEGOCIACION DE DEUDAS de la señora YAZMIN CARVAJAL GONZALEZ el 14 de septiembre de 2021 donde fue convocada la audiencia de negociación una vez efectuadas las comunicaciones a los acreedores y a la peticionaria para llevarla a cabo el día 12 de octubre de 2021 a las 9:00 a. m, dentro de la cual se hicieron presentes los acreedores y se procedió a correr traslado de las obligaciones a cargo de la deudora por lo que se suspendió la audiencia para continuarla el día 27 de octubre de 2021 a las 2 p.m. y llegado este día se suspendió la misma por los motivos esbozados en el traslado de las obligaciones y se fijó el día 10 de noviembre de 2021 a las 3 de la tarde para continuar la audiencia y llegado el día aquí fijado y presentes los acreedores citados se aceptan las objeciones presentadas por SANDERCOOP, BANCO GNB SUDAMERIS Y COLCOMERCIO con respecto al monto de cada una de sus acreencias.

PARA RESOLVER EL DESPACHO CONSIDERA:

El Artículo 534 del C.G.P. delega la competencia a los juzgados civiles municipales del domicilio del deudor para conocer de las controversias que se susciten dentro del procedimiento de negociación de deudas o validación del acuerdo, razón por la cual se ha abocado el conocimiento de este procedimiento.

Dentro de la audiencia del 10 de noviembre de 2021 la Notaría Octava de Bucaramanga aceptó las objeciones presentadas por los acreedores que participan dentro de la presente negociación de deudas de la señora YAZMIN CARVAJAL GONZALEZ, en este caso, las presentadas por COLCOMERCIO, SANDERCOOP, BANCO GNB SUDAMERIS y en la etapa del traslado se allegó la objeción de COOPHUMANA,

Tanto SANDERCOOP, COLCOMERCIO Y BANCO GNB SUDAMERIS objetan su propia acreencia por cuantía como se observa en el acta levantada por la notaría al respecto, objeciones que como se dijo fueron aceptadas en esta negociación de deudas y sobre las que tiene que pronunciarse este Despacho y a ello se proceder en esta providencia.

1)- En cuanto a la objeción acercada por COLCOMERCIO S.A.S. el señor apoderado de este acreedor manifiesta que basa la misma en el hecho de que no se ajusta la realidad de lo adeudado por la señora YAZMIN CARVAJAL GONZALEZ por concepto de capital e intereses, puesto que los valores actualizados y adeudados por la solicitante asciende a \$2.631.838.00 a corte de 27-10-2021 correspondiente a intereses y capital respecto de la obligación que tiene como base LETRA DE CAMBIO de fecha Febrero 8 de 2019 suscrito inicialmente por valor de \$2.571.600.00, por lo que solicita realizar las correcciones pertinentes a la negociación de deudas de persona natural no comerciante y reajustar los valores correspondientes al porcentaje de derecho de voto establecido en la negociación.

En su escrito de objeción, el señor apoderado de COLCOMERCIO S.A.S. informa que a septiembre 30 de 2021 la señora YAZMIN CARVAJAL GONZALEZ adeudaba como capital la suma de \$1.688.714.00 y lo reportado por la señora YAZMIN CARVAJAL GONZALEZ reporta como deuda a su cargo y en favor de COLCOMERCIO S.A.S., la suma de \$855.000.00

2)- COOPHUMANA allega objeción indicando que no está de acuerdo en el monto de la deuda reportada por la señora YAZMIN CARVAJAL GONZALEZ de \$1.500.000.00 por cuanto ella firmó el pagaré No. 81792 que a Agosto de 2021 tenía un saldo a su cargo por valor de \$3.032.463.00, por lo que solicita la graduación y calificación en los valores indicados en el certificado de deuda reportado por la Cooperativa.

3)- EL BANCO GNB SUDAMERIS sustenta su objeción por cuantía y manifiesta que la señora YAZMIN CARVAJAL GONZALEZ reporta esta acreencia por la suma de \$12.500.000.00 pero que en la audiencia su apoderado reconoce una deuda por veinticinco millones de pesos a su cargo; pero que el capital adeudado a esta Entidad Bancaria asciende a la suma de \$30.232.188.00, ya que previos los trámites respectivos y debido a los constantes incumplimiento del pago en que incurrió la señora YAZMIN CARVAJAL GONZALEZ, el banco aplicó la figura de

NORMALIZACION DEL CREDITO ya que contaba con la autorización emitida por la deudora en el contrato para la utilización de productos y servicios financieros en el anexo de Autorizaciones y a que no se opuso en el término de ocho días siguientes a las comunicaciones enviadas al respecto, por lo que solicita se gradúe y califique su crédito en la suma de \$30.232.188.00.

4)- COOPERATIVA DE APORTES Y CRÉDITO SANDERCOOP O.C. objeta su acreencia en atención a que en la petición de negociación de deudas instaurada por la señora YAZMIN CARVJAL ella reporta a su cargo en favor de SANDERCOOP OC la suma de \$1.500.000.00 pero la entidad acreedora expone que únicamente recibió el primer pago quedando a su favor una deuda por valor de \$2.898.158.00 realizado el 26 de diciembre de 2019 y presenta como base el pagaré No. 191010945 de octubre 8 de 2019.

La señora YAZMIN CARVAJAL GONZALEZ por intermedio de su apoderado judicial manifiesta en cuanto a las objeciones presentadas por sus acreedores que el BANCO GNB SUDAMERIS aplicó la figura de la novación de la obligación sin su consentimiento y que al hacerlo no tuvo en cuenta el abono que ella realizó, aparte de eso no allegó certificación alguna sobre los descuentos que aduce se le han realizado en favor del crédito aquí aludido. En cuanto a la objeción de COOPHUMANA manifiesta que está de acuerdo en que el monto que adeuda es la suma de \$3.032.463.00. Indica que no reconoce pago de intereses a ninguno de sus acreedores.

PARA RESOLVER ESTE DESPACHO CONSIDERA:

El régimen de insolvencia fue creado con el ánimo de proteger a la persona natural no comerciante frente a una situación de debilidad manifiesta frente a sus acreedores, buscando con ello un acuerdo de pago con el fin de que el deudor tenga una forma de salir de la situación económica por la que atraviesa.

De la misma manera la ley establece que la petición debe reportar la fecha de corte de la información que será el último día calendario del mes inmediatamente anterior a la petición, sin embargo harán parte del acuerdo las obligaciones adquiridas hasta el día anterior a la solicitud presentada por el deudor.

En relación con la controversia planteada por los acreedores, estos basan sus objeciones en la cuantía de sus créditos reportados por la señora YAZMIN CARVAJAL GONZALEZ a su cargo al momento de presentar la solicitud de negociación de deudas ante la notaría Octava de Bucaramanga

Un título valor, llámese PAGARE, CHEQUE, LETRA DE CAMBIO, es un documento escrito que contiene un derecho que nació con la creación de dicho título y contiene una obligación con respecto a quien lo posea, siempre y cuando el título contenga todos y cada uno de los requisitos establecidos en el Art. 621 del C. de Comercio, estos títulos contienen un derecho exigible incorporado en el mismo lo que se ha de tomar literalmente, queriendo decir esto que el demandante no puede cobrar más de lo que el título valor indique expresamente.

Analizando las objeciones planteadas por los acreedores de la señora YAZMIN CARVAJAL GONZALEZ este despacho tiene en cuenta que la regulación de este trámite no exige ni al deudor ni al acreedor, que aporten prueba sumaria de la existencia de los créditos, empero la práctica nos enseña que las obligaciones se respaldan con títulos valores, escrituras, actas de conciliación o al menos prueba sumaria de la existencia de la obligación, y es así como se parte de la buena fe del deudor sobre la denuncia de la existencia de los créditos, de ahí que frente al caso que nos ocupa se observa que:

1. COLCOMERCIO S.A.S. respalda su acreencia en una letra de cambio presentada para el cobro de la suma de \$1.688.714.00 como capital;
2. COOPHUMANA refiere el Pagaré 81792 para el cobro de \$3.032.463.00 como capital;
3. SANDERCOOP O.C. basa su acreencia en un PAGARE para el cobro de \$2.898. 158.00 como capital.
4. BANCO GNB SUDAMERIS allega PAGARE para el cobro de la suma de de \$30.232. 188.00 como capital.

Entonces vemos que estos créditos se encuentran soportados en títulos valores que de suyo deben reconocerse por ahora como obligaciones a cargo de la señora YAZMIN CARVAJAL GONZALEZ y a favor de esos acreedores.

En cuanto al crédito con el BANCO GNB SUDAMERIS, observa este Despacho que teniendo en cuenta la autorización por escrito que dio al banco de dar aplicación a las clases de normalización del crédito, como de llenar los espacios

en blanco, prácticamente entregó su voluntad al acreedor bancario para que ajustara su crédito a las políticas financieras existentes para la época lo cual se refleja en la misma contestación del banco que no niega el desembolso que se le entregó pero que atendiendo a esta autorización dada por la señora YAZMIN CARVAJAL GONZALEZ le da una orden incondicional de cobro para que llene los espacios los que debe justificar como en efecto lo hace el BANCO GNB SUDAMERIS y se refleja en el PAGARE 106614842, igualmente los títulos valores firmados con espacios en blanco han de requerir de carta de instrucciones para ser llenados o diligenciados documento que posee el banco.

Por lo anteriormente expuesto es por lo que, el **Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga**,

R E S U E L V E:

- 1)- Declarar** probada la objeción presentada por los acreedores COLCOMERCIO S.A.S., COOPHUMANA, BANCO GNB SUDAMERIS, SANDERCOOP O.C., por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 2)- Sin Condena** en costas.
- 3)- remítase** Ante la notaría Octava de Bucaramanga, las presentes diligencias para que continúe con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ